

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 1 de febrero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvese proveer.

4 1 4 1

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202200006-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA MARTHA JANETH MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO: ADRIAN ALIRIO JIMENEZ CORTES

Con base en lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá aclarar la pretensiones primera y segunda en lo referente a intereses moratorios, toda vez que no indica la fecha exacta en el que se comienza a cobrar los mismos.
2. Modifique las pretensiones de la demanda en lo que refiere al cobro del aumento del salario mínimo para el año 2022, de las sumas adeudadas por concepto de cuota alimentaria, en razón, a que el mismo, únicamente tiene aplicabilidad transcurrido un año de la fijación de la obligación alimentaria, esto es, a partir del mes de junio de 2022, conforme se estableció en el numeral 2º de la medida de protección No 012-2021, aducida como título ejecutivo.

Se reconoce personería para actuar al abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante MARIA MARTHA JANETH MUÑOZ, quien es la madre de los menores alimentarios, para los efectos y fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4845e6b5866485f0bac6f81145e53ed8fbc2599debdb0ac35cea7e14b240f174

Documento generado en 01/03/2022 04:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**